



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 841-2016

Arequipa, 27 de octubre de 2016.

VISTOS

Oficio N° 401-2016-FA-UNSA emitido por el Decano de la Facultad de Administración por el que remite el Reglamento de Diplomado de Postgrado, para su aprobación y Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 13 de septiembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 157° del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 383-2016 se nombró a la Comisión Especial encargada de elaborar el Reglamento de Diplomados de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, presidida por el Dr. Juan Luna Carpio, Decano de la Facultad de Administración, e integrada por el Dr. Edwin Emiliano Jaúregui Góngora, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Dra. Teresa Cano de Terrones, Directora de la Escuela de Postgrado y alumno Jesús Gustavo Quispe Gutiérrez.

Que, en tal sentido, con Oficio N° 401-2016-FA-UNSA el Presidente de la referida Comisión remitió el Reglamento de Diplomado de Postgrado, para su aprobación en Consejo Universitario.

Que, por lo tanto, el Consejo Universitario en su sesión del día 13 de septiembre del 2016, acordó aprobar el Reglamento de Diplomado de Postgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 31 artículos y 1 Disposición Final.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

APROBAR el **REGLAMENTO DE DIPLOMADO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, el mismo que consta de 31 artículos y 1 Disposición Final y que forma parte de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE POSTGRADO

REGLAMENTO DE DIPLOMADO DE POSTGRADO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

Aprobado según Resol. Nro. 841-2016

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1° DEFINICIÓN:

Los Diplomados de Postgrado son programas de educación que consisten en estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, que respondan a necesidades concretas, atendiendo la demanda educativa del nivel superior universitario, con la suficiente duración y formalidad para garantizar un nivel de suficiencia.

ARTÍCULO 2° BASE LEGAL:

El presente reglamento se sustenta en los siguientes documentos normativos:

- a) Ley Universitaria 30220, Capítulo V: Organización Académica; Art. 31° Organización del régimen académico, las universidades organizan y establecen su régimen académico por facultades y éstas pueden comprender a: ... 31.4 Las Unidades de Postgrado. Art. 43° Estudios de postgrado: Los estudios de postgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.
- b) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Escuela de Postgrado Art. 55.; Estudios de Postgrado Art.80; Obtención de la Certificación...mínimo de 24 créditos y las demás exigencias o requisitos establecidos en la Ley.
- c) Los cursos componentes del Plan Curricular del Diplomado podrán ser un componente modular de los Estudios de Maestría de Especialización. Estatuto Art. 82

ARTÍCULO 3° RESPALDO ACADÉMICO

- a) Es atribución de la Escuela de Postgrado o de las Facultades que cuenta con Unidades de Postgrado otorgar el respaldo académico al Diplomado y efectuar acciones de supervisión durante su realización.
- b) El Diplomado conduce a la obtención del Diploma de Postgrado que otorga la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cuando se cumpla con todos los requisitos precisados en el presente Reglamento y los estipulados en el Plan de Estudios correspondiente.

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO II

DISEÑO DEL PROGRAMA CURRICULAR DEL DIPLOMADO

ARTÍCULO 4° DE LA ATRIBUCIÓN, CONOCIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS

- a) El Programa Curricular puede ser realizado por las Facultades a través de su Unidad de Postgrado o Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- b) Los conocimientos y actividades de acuerdo al Plan de Estudio deben ajustarse a las características profesionales de la unidad académica que lo respalda.
- c) Los contenidos y actividades del Plan de Estudio estarán organizados en base al Sistema Modular.

ARTÍCULO 5° FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE DIPLOMADO

La formulación del proyecto del Programa de Diplomado, debe incluir los siguientes rubros:

- a) Denominación del Programa de Diplomado
- b) Fundamentación legal y académica, así como la conveniencia de su realización.
- c) Competencias y objetivos del Diplomado
- d) Metas
- e) Perfiles del ingresante, del diplomado y del docente
- f) Requisitos del postulante
- g) Temario o contenidos y personal docente
- h) Duración general y modular en semanas lectivas, horarios y creditaje
- i) Cronograma
- j) Evaluación
- k) Presupuesto
- l) Coordinador responsable

ARTÍCULO 6° PERFILES A SER CONSIDERADOS EN EL DISEÑO CURRICULAR

El Diseño Curricular contemplará tres tipos de perfiles:

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE POSTGRADO

a) Del postulante, que toma en cuenta los requisitos académicos de entrada exigidos para el Diplomado elegido.

B) Del egresado, que define las características, conocimientos, habilidades y actitudes que han de alcanzar quienes concluyan el Diplomado.

C) Del docente, que establece el grado de preparación académica y experiencia en su especialidad.

ARTÍCULO 7° CONTENIDO DEL PLAN DE ESTUDIOS

El Plan de Estudios debe considerar lo siguiente:

a) Denominación y código de las asignaturas, especificando número de horas teóricas y prácticas y número de créditos.

b) Sumillas

c) Competencia general

d) Contenidos

e) Estrategias didácticas

f) Evaluación

g) Referencias

ARTÍCULO 8° DURACIÓN

La duración mínima del Diplomado corresponderá a no menos de veinticuatro créditos, y máxima de acuerdo a la naturaleza de cada plan de estudios.

ARTÍCULO 9° EVALUACIÓN DEL PROYECTO DEL PROGRAMA DE DIPLOMADO

El proyecto del Diplomado propuesto por la Unidad de Postgrado será evaluado y aprobado por el Consejo de Facultad, debe ser ratificado por el Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado, aplicando criterios, técnicas e instrumentos orientados a obtener información de carácter permanente e integral, tendiente a la actualización de contenidos, en concordancia con los avances tecnológicos y científicos, así como de los requerimientos del contexto social.

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA DE DIPLOMADO Y PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 10° AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES

Toda modificación del Plan de Estudios del Diplomado, deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado y contar con la ratificación del Consejo Universitario. Durante el desarrollo del Programa de Diplomado no se podrá efectuar modificaciones.

ARTÍCULO 11° REGISTRO

Los programas y sus respectivos planes de estudio aprobados y sus modificaciones posteriores se registran en la Escuela de Postgrado con el soporte de OCSA e Informática.

ARTÍCULO 12° LOS SÍLABOS

Los sílabos de las asignaturas deben contener los siguientes elementos:

- a) Datos generales de la asignatura: nombre de la asignatura, sumilla, código, horas de teoría, horas de práctica, créditos y nombre del docente.
- b) Competencia general
- c) Desarrollo por contenidos temáticos
- d) Metodologías o formas de aprendizaje
- e) Criterios, técnicas e instrumentos de evaluación
- f) Bibliografía

CAPÍTULO IV

DE LOS PARTICIPANTES Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 13° Participantes

Cada Programa de Diplomado especificará los requisitos de los postulantes para su participación, en concordancia con los objetivos y fines del programa aprobado por el Consejo Universitario.

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE POSTGRADO

Artículo 14° Inscripción

- a) Es personal, e implica el compromiso de aceptar las disposiciones del presente Reglamento y las que señala la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- b) Se debe realizar en fecha, hora y lugar que se indica en el cronograma aprobado.
- c) Se deberán presentar los siguientes documentos:
 1. Solicitud de inscripción dirigida al Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Postgrado.
 2. Fotocopia autenticada o legalizada del Grado de Bachiller.
 3. Copia fotostática simple del DNI.
 4. Una fotografía reciente de frente tamaño carné, a color y fondo blanco en formato JPG.
 5. Recibo de pago por los derechos del Diplomado.
- d) Según corresponda la inscripción puede ser virtual p presencial.
- e) La Universidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos presentados y actuar de acuerdo a ley en caso de infracción.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO DEL DIPLOMADO

ARTÍCULO 15° COORDINACIÓN

La ejecución de las diferentes acciones del Diplomado estarán dirigidas por un Coordinador Responsable.

ARTÍCULO 16° DEL COORDINADOR Y SUPERVISOR

- a) El Coordinador del Diplomado es responsable del cumplimiento de metas, plazos y logística que se establece en el Programa, manteniendo conexión con las dependencias académicas y administrativas. El Coordinador emitirá los informes de evaluación al finalizar el Programa de Diplomado.
- b) El Director de la Unidad de Postgrado, el Decano o Director de la Escuela de Postgrado son responsables de la supervisión, según sea el caso, del Programa de Diplomado.

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE POSTGRADO

c) El Decano, Director de la Escuela de Postgrado y Director de la Unidad de Postgrado no podrán ser coordinadores del diplomado:

d) El Coordinador es responsable de cumplir con el cronograma propuesto en el desarrollo del diplomado.

ARTÍCULO 17° REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

El dictado de las asignaturas estará a cargo de personal académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa o por profesionales ajenos a esta, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener grado académico de Maestría.

b) Tener experiencia profesional a partir de la obtención del Grado de Bachiller no menor de dos años en el área de desarrollo de la asignatura.

ARTÍCULO 18° SEDE DE GRUPOS INTERDISCIPLINARIOS

Si se constituyese un grupo interdisciplinario integrado por docentes de diferentes Unidades de Postgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se deberá especificar en el Proyecto qué dependencia será la sede y la coordinación entre ellas, para el mejor desarrollo académico administrativo.

ARTÍCULO 19° REGISTRO DE ASISTENCIA Y CALIFICACIONES

El Coordinador entregará al docente la asignatura o módulo, un registro de asistencia y calificaciones, en el cual consignará la información pertinente, el mismo que será devuelto, en un término no mayor de cinco (05) días hábiles, después de haber concluido la asignatura a su cargo.

ARTÍCULO 20° INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL COORDINADOR RESPONSABLE

Concluida la inscripción de los participantes, el Coordinador responsable del diplomado deberá remitir al director de la unidad de postgrado y a las instancias correspondientes la relación de los participantes, especificando documentación exigida según el Art. 16°, conjuntamente con los expedientes respectivos.

Finalizadas las actividades del diplomado; el Coordinador responsable del Diplomado debe proporcionar al Director de la unidad de postgrado, un informe académico-administrativo, acompañado de:

a) Registro de Asistencia.

b) Cuadro consolidado de las calificaciones obtenidas por los participantes, en las diferentes asignaturas, avaladas con su firma.

c) Actas finales de las asignaturas, firmadas por el docente al Director de la Unidad de postgrado.

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE POSTGRADO

- d) El Coordinador general debe elaborar el informe final de la actividad para proceder a la liquidación económica que corresponde dentro de los 30 días luego de culminado el diplomado.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTAS FINALES Y DIPLOMA

ARTÍCULO 21° REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES

El Director de la Unidad de Postgrado verifica:

- a) La conformidad de la información alcanzada en los expedientes; si el resultado es favorable se procede a autorizar la emisión de las actas finales de las asignaturas.
- b) De igual forma verifica la conformidad del cuadro consolidado de las calificaciones.

ARTÍCULO 22° DE LAS ACTAS

Las Actas de cada asignatura deben ser ingresadas al sistema académico informático por el docente responsable.

ARTÍCULO 23° REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA

- a) Para tener derecho al Diploma de aprobación, el participante deberá cumplir con los 2 requisitos siguientes:
1. El mínimo del 80% de asistencia por cada asignatura.
 2. Obtener una calificación aprobatoria en cada una de las asignaturas impartidas, igual o mayor de 13 puntos.
- b) Toda evaluación con fracción igual o superior a 0.5 es redondeada al entero inmediato superior, solamente en el promedio final.
- c) La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa no asume compromiso alguno con los participantes que no lograran la asistencia mínima y calificación aprobatoria respectiva.
- d) Los estudiantes que tienen la asistencia mínima y logren nota menor de 13, podrán solicitar una certificación de participación en el Diplomado.

ARTÍCULO 24° FORMATO Y CONTENIDO DEL DIPLOMA

El formato y contenido del diploma debe contar con las formalidades establecidas por la Oficina de Secretaría General.

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO VII

DE LA VIGENCIA DEL DIPLOMADO

ARTÍCULO 25° REGISTRO Y CONTINUIDAD

El Diplomado queda registrado y su continuidad depende de los resultados de la evaluación integral, contenida en el reporte que debe realizar la Unidad de Postgrado respectiva, basada en el informe del Coordinador. Dicha evaluación se debe presentar al Consejo de Facultad o al Consejo de la Escuela de Posgrado, una vez concluido el programa para su ajuste o modificación.

ARTÍCULO 26° AUTORIZACIÓN DE CONTINUACIÓN

La continuidad del Diplomado o la recomendación para su cancelación, depende de los resultados de la evaluación integral realizada al término de su desarrollo y compete al Consejo Universitario tomar la decisión.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INGRESOS Y COSTOS

ARTÍCULO 27° FINANCIAMIENTO

Los costos en que incurre el Diplomado serán cubiertos íntegramente con los recursos provenientes del mismo Programa y se someterá a las disposiciones que rigen los ingresos de la Universidad. Dado que es un Programa autofinanciado.

ARTÍCULO 28° DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Los ingresos derivados de un programa de Diplomado son administrados por la Unidad de Postgrado, Escuela de Postgrado o facultad que los genera, de acuerdo a las normas estipuladas por la Alta Dirección.

ARTÍCULO 29° ABANDONO DEL PROGRAMA

El abandono de un participante en un Programa de Diplomado, no da derecho a la devolución de los pagos realizados.

ARTÍCULO 30° CANCELACIÓN DEL DIPLOMADO

En el caso que se produzca la cancelación del Programa del Diplomado, el importe por derecho de inscripción será devuelto al participante.

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 31° MÍNIMO DE PARTICIPANTES

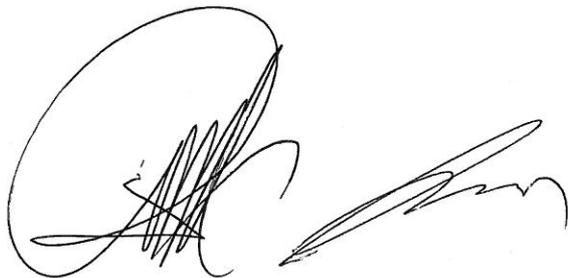
El Programa de Diplomado se desarrolla con un número mínimo de participantes establecido en el Programa para garantizar su funcionamiento (punto de equilibrio), de no ser cubierto podrá ser suspendido o cancelado.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Quedan derogadas todas las normativas anteriores al presente reglamento.



Ten Ciro de Tenorio

Arequipa, Setiembre 2016.

